Señor
JUEZ VEINTISIETE DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

22885 14-MAY-'19 15:29
JUZGADO 27 CIVIL CTO.
8-Folios

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 2019-00011
DEMANDANTE: JESUS ALVEIRO QUINTERO VENTERO
DEMANDADA: EPS FAMISANAR SAS

JAIRO ANTONIO MORENO MONSALVE, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.599.250 de Bogotá, obrando en mi calidad de Apoderado General con funciones de Representante Legal de la sociedad **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.AS.,** con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Carrera 13 A No. 77 A-63, tal como obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa, por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero Poder Especial, amplio y suficiente a la Doctora **SANDRA LILIANA PÉREZ VELÁSQUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.346.885 de Bogotá, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de Tarjeta Profesional No. 241.726 del C.S. de la J, para que en nombre de EPS FAMISANAR SAS., se notifique del proceso de la referencia, revise el expediente, solicite el traslado inicie, tramite y lleve hasta su terminación el presente proceso.

Nuestra apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar total o parcialmente las pretensiones de la demanda, desistir expresamente de las mismas, celebrar contratos de transacción con la demandada, recibir pagos y títulos, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos e incidentes, notificarse y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Nuestra funcionaria queda expresamente facultada conforme los términos del presente poder.

Poderdante,

JAIRO ANTONIO MORENO MONSALVE
C.C. No. 79.599.250 de Bogotá

ACEPTO:
SANDRA LILIANA PÉREZ VELÁSQUEZ
C.C. No. 52.346.885 de Bogotá
T.P. No.241.726 del C.S. de la J.

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA:
QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR:
JAIRO ANTONIO MORENO MONSALVE
IDENTIFICADO CON CC No. 79527250
DE BOGOTA
Y MANIFESTO QUE SU
CONTENIDO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL

1 4 MAYO 2019

NOTARIA
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.

Se autoriza con el mecanismo de autenticación tradicional de sello, de conformidad con el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y el Artículo 3 de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTARÍA 24 DE BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA:
QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR:
SANDRA LILIANA PEREZ VELASQUEZ
IDENTIFICADO CON CC No. 52.346.885
DE BOGOTA
Y MANIFESTO QUE SU
CONTENIDO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL

1 4 MAYO 2019

NOTARIA
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2193671243543E

7 DE MAYO DE 2019 HORA 11:43:03

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S

SIGLA : EPS FAMISANAR SAS

N.I.T. : 830003564-7

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00643287 DEL 24 DE ABRIL DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 774,519,269,709

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 22 N° 168-84

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CERTIFICACIONESCC@FAMISANAR.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 A NO. 77 A - 63

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CERTIFICACIONESCC@FAMISANAR.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 542, NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 31 DE MARZO DE 1.995, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 1. 995 BAJO EL NUMERO 489.653 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LIMITADA CAFAMCOL SUBSIDIO. LA SOCIEDAD PODRA UTILIZAR LA SIGLA E.P. S. FAMISANAR LIMITADA.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 245 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 04 DE ABRIL DE 2017,

INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02254257 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR CAFAM COLSUBSIDIO LIMITADA, SIGLA: E.P.S. FAMISANAR LIMITADA, POR EL DE: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S., SIGLA: EPS FAMISANAR S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 245 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 04 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02254257 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S., SIGLA: E.P.S. FAMISANAR S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0003220	1997/12/22	NOTARIA 15	1997/12/30	00616479
0003989	1998/12/22	NOTARIA 9	1998/12/24	00662192
0000382	2003/02/18	NOTARIA 32	2003/03/05	00869186
0003139	2005/12/15	NOTARIA 32	2005/12/20	01027346
0004886	2008/07/07	NOTARIA 24	2008/07/15	01228196
4448	2009/08/18	NOTARIA 24	2009/08/26	01322040
389	2010/01/25	NOTARIA 24	2010/01/28	01357258
2960	2010/11/29	NOTARIA 30	2010/12/09	01434539
2959	2015/10/22	NOTARIA 30	2015/10/27	02030924
1788	2015/11/30	NOTARIA 58	2015/12/09	02043038
245	2017/04/04	JUNTA DE SOCIOS	2017/08/28	02254257
02	2017/09/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/12/28	02410515

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES LA EJECUCIÓN DE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD PREVISTOS EN LA LEY Y EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ, EJECUTAR Y CELEBRAR TODO ACTO DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL OBJETO PRINCIPAL O CONDUCENTE AL MISMO. COMO ENTIDAD PROMOTORA EJERCERÁ LOS SIGUIENTES ACTOS; A) PROMOVER LA AFILIACIÓN DE LOS HABITANTES DE COLOMBIA AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN SU ÁMBITO GEOGRÁFICO DE INFLUENCIA, BIEN SEA A TRAVÉS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO O DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, GARANTIZANDO SIEMPRE LA LIBRE ESCOGENCIA DEL USUARIO Y REMITIR AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA O QUIEN HAGA SUS VECES, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA AFILIACIÓN DEL TRABAJADOR Y DE SU FAMILIA, A LAS NOVEDADES LABORALES, A LOS RECAUDOS POR COTIZACIONES Y A LOS DESEMBOLSOS POR EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. B) ADMINISTRAR EL RIESGO EN SALUD DE SUS AFILIADOS Y EL RIESGO FINANCIERO DERIVADO DEL MISMO, PROCURANDO DISMINUIR LA OCURRENCIA DE EVENTOS PREVISIBLES DE ENFERMEDAD O DE EVENTOS DE ENFERMEDAD SIN ATENCIÓN, EVITANDO EN TODO CASO LA DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS CON ALTOS RIESGOS O ENFERMEDADES COSTOSAS EN EL SISTEMA. C) PROPENDER POR LA ADECUADA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD MEDIANTE EL RECAUDO DE LAS COTIZACIONES POR DELEGACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA O QUIEN CUMPLA SUS FUNCIONES, GIRAR LOS EXCEDENTES ENTRE LOS RECAUDOS, LA COTIZACIÓN Y EL VALOR DE LA UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN A DICHO FONDO, O COBRAR LA DIFERENCIA EN CASO DE SER NEGATIVA, Y PAGAR LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS PRESTADORES CON LOS CUALES CELEBRE CONTRATO. D) ORGANIZAR Y GARANTIZAR EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN SALUD, CON EL

FIN DE OBTENER EL MEJOR ESTADO DE SALUD DE SUS AFILIADOS CON CARGO A LAS UNIDADES DE PAGO POR CAPITACIÓN CORRESPONDIENTES. CON ÉSTE PROPÓSITO GESTIONARÁ Y COORDINARÁ LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN CON INSTITUCIONES PRESTADORAS Y CON PROFESIONALES DE LA SALUD, IMPLEMENTARÁ SISTEMAS DE CONTROL DE COSTOS, INFORMARÁ Y EDUCARÁ A LOS USUARIOS PARA EL USO RACIONAL DEL SISTEMA, ESTABLECERÁ PROCEDIMIENTOS DE GARANTÍA DE CALIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL, EFICIENTE Y OPORTUNA DE LOS USUARIOS EN LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD Y REPRESENTARÁ A LOS AFILIADOS ANTE LOS PRESTADORES Y DEMÁS ACTORES DEL SISTEMA. E) ORGANIZAR LA PRESTACIÓN DE! SERVICIO DE SALUD DERIVADO DEL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES. E) ORGANIZAR FACULTATIVAMENTE LA PRESTACIÓN DE PLANES COMPLEMENTARIOS AL PLAN OBLIGATORIO DÈ SALUD, SEGÚN LO PREVEA SU PROPIA NATURALEZA. PARA EL NORMAL DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, ESTA PODRÁ ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ASOCIARSE CON OTRAS SOCIEDADES Y PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, SEAN O NO DE COMERCIO, NECESARIOS O CONDUCENTES AL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL Y EN ESPECIAL LAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: A) COMPRAR, VENDER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, HIPOTECAR, DAR EN PRENDA Y GRABAR BIENES INMUEBLES Y MUEBLES. B) DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO; CON O SIN INTERESES, Y CON O SIN GARANTÍA. C) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS Y CELEBRAR CON LOS BANCOS Y DEMÁS ENTIDADES FINANCIERAS, LAS OPERACIONES COMERCIALES A QUE ESTÉN AUTORIZADOS POR LA LEY A REALIZAR. D) SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN OTRAS SOCIEDADES Y FUSIONARSE CON ELLAS, E) BRINDAR A OTRAS ENTIDADES DEL SISTEMA; ASESORÍA, CONSULTORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA, SOPORTE Y APOYO OPERATIVO EN MATERIA DE PROCESOS OPERATIVOS, TECNOLOGÍA, DESARROLLO Y LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE PARA EL SOPORTE DE PROCESOS PROPIOS DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD. F) CELEBRAR CONTRATOS, PRESENTAR OFERTAS MERCANTILES Y REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES COMERCIALES AFINES CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO. G) ACTUAR COMO ENTIDAD OPERADORA DE LIBRANZAS, IGUALMENTE PODRÁ SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO CON EMPLEADORES O ENTIDADES PAGADORAS, DE NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA, ADEMÁS DE ACORDAR OTROS MECANISMOS DE RECAUDO. PARÁGRAFO. LOS RECURSOS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE EPS FAMISANAR TENDRÁN ORIGEN LÍCITO; CON EL FIN DE GARANTIZARLO SE IMPLEMENTARÁN LOS MECANISMOS IDÓNEOS ORIENTADOS A PREVENIR, CONTROLAR, DETECTAR Y EVITAR EL INGRESO DE RECURSOS DE ORIGEN NO LÍCITO. SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD COMPLEMENTARIO O EJERCER DERECHOS AL IGUAL QUE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES, CREAR, MODIFICAR O EXTINGUIR TODA CLASE DE OBLIGACIONES CIVILES O COMERCIALES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS EN DESARROLLO DE SU OBJETO

SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8430 (ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $250,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 250,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $100,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $100,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 04 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02271267 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MORALES COBO GUSTAVO ENRIQUE	C.C. 000000080414122
SEGUNDO RENGLON	
SUESCUN MUTIS FERNANDO EDUARDO	C.C. 000000017122596
TERCER RENGLON	
ESTEVEZ GALINDO CARLOS ALFREDO	C.C. 000000019439887
CUARTO RENGLON	
BOTERO NIETO LORENZO GUILLERMO	C.C. 000000019063823
QUINTO RENGLON	
SANTAMARIA SALAMANCA MAURICIO	C.C. 000000080410976
SEXTO RENGLON	
FAJARDO PINTO ALEJANDRO	C.C. 000000080411898
SEPTIMO RENGLON	
PEÑA REY DAVID AMBROSIO	C.C. 000000019229337

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 31 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 3 DE AGOSTO DE 2018 , BAJO EL NO. 02363290 DEL LIBRO IX, BOTERO NIETO LORENZO GUILLERMO RENUNCIÓ AL CARGO DE MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA EN CUARTO RENGLÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRÁ CUATRO (4) SUPLENTES, ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE GENERAL PODRÁ DELEGAR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA ASUNTOS ESPECÍFICOS, TALES COMO: REPRESENTACIÓN JUDICIAL, SUCURSALES O AGENCIAS MEDIANTE PODER GENERAL,

CON LAS LIMITACIONES QUE SE DETERMINEN EN EL RESPECTIVO INSTRUMENTO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 248 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02250179 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
OLIVERA GONZALEZ MAURICIO	C.C. 000000079481221

QUE POR ACTA NO. 8 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02361667 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
AGUIRRE HERNANDEZ HELENA PATRICIA	C.C. 000000051902368

QUE POR ACTA NO. 10 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02397104 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
GAITAN BAZZANI SANTIAGO	C.C. 000000079786308
CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
ESTACIO MORENO ALEXANDER	C.C. 000000016510707

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02281459 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
RODRIGUEZ NARVAEZ MARIO FIDEL	C.C. 000000098397815

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD: A) ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA; B) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD C) CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES; D) CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES LEGALES, LOS ESTATUTOS, EL REGLAMENTO QUE EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES; E) MANEJAR LOS HABERES SOCIALES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD , EN LO QUE NO ESTÉ ATRIBUIDO ESPECIALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA; F) CONSULTAR CON LA JUNTA DIRECTIVA LOS ACTOS O

NEGOCIOS EN QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES EL DICTAMEN DE ESTE ORGANISMO; G) CONTRATAR Y REMOVER LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD QUE SEAN DE SU COMPETENCIA. H) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN O IMPROBACIÓN LOS ESTADOS FINANCIEROS; I) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES DE SUS ACTIVIDADES CUANDO ESTA LO REQUIERA; J) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS K) IMPLEMENTAR MECANISMOS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE LOS ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD; L) DISEÑAR Y ESTABLECER UN SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA Y CUMPLIR ADECUADAMENTE CON LAS EXIGENCIAS LEGALES AL RESPECTO M) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE COMPETEN A LA EPS, LAS ESTATUTARIAS, LAS PRESCRIPCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ETICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO Y REGLAMENTO INTERNO DE LA SOCIEDAD. N) DESEMPEÑAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE CONFORME A LA LEY Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS LE CORRESPONDAN. PODERES DEL GERENTE GENERAL Y SUS SUPLENTES. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE GENERAL Y SUS SUPLENTES TIENEN FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA, ESTO SIN PERJUICIO DE LAS LIMITACIONES A LAS FACULTADES DE AQUEL Y QUE SE CONSIGNAN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA LEY. EL GERENTE GENERAL Y SUS SUPLENTES QUEDAN INVESTIDOS DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS, Y ASÍ INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES Y SE CONSIDEREN PERTINENTES CONFORME A LA LEY, DE IGUAL FORMA DESISTIR DE LAS ACCIONES Y RECURSOS QUE INTERPONGA; NOVAR OBLIGACIONES Y CRÉDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGAR FACULTADES Y REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. LE ESTÁ PROHIBIDO AL GERENTE GENERAL, A SUS SUPLENTES Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3146 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTÁ D.C., DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00038280 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.481.221, EXPEDIDA EN BOGOTÁ, QUIEN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, COMO GERENTE GENERAL DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. EPS FAMISANAR S.A.S., CON NIT. 830003564-7, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIRO ANTONIO MORENO MONSALVE, MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.599.250, DE BOGOTÁ, D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 156.625 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, QUIÉN EN LA ACTUALIDAD DESEMPEÑA EL CARGO DE JEFE DE GESTIÓN LEGAL DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S.., PARA QUE EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EJECUTE Y CELEBRE LOS SIGUIENTES: CLÁUSULA PRIMERA: QUE PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO MAURICIO

OLIVERA GONZÁLEZ OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DENOMINADA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., CON NIT. 830003564-7, SOCIEDAD CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 542 DE LA NOTARIA 52 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, EL 31 DE MARZO DE 1995, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 1995, BAJO EL NÚMERO 489.653 DEL LIBRO IX, FACULTAD, REGISTRADA EN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, QUE SE ANEXA AL PRESENTE DOCUMENTO PARA SU PROTOCOLIZACIÓN. PARÁGRAFO PRIMERO: QUE FACULTADA POR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PARA OTORGAR MANDATOS EXTRAJUDICIALES Y EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL (E) DE LA SOCIEDAD Y CONFORME CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULO 114, 1262, 1263, 1266, 1267, 1268, 1269, 1271, 1273, 1274, 1279 A 1286 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, CONFIERE PODER EN QUIEN DESEMPEÑA LAS FUNCIONES DE JEFE DE GESTIÓN LEGAL DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. EPS FAMISANAR S.A.S., CON NIT. 830003564-7, PARA LA REPRESENTACIÓN DE ENTIDAD EN TODA CLASE DE ACCIONES JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, JURISDICCIONALES, ADMINISTRATIVAS Y POLICIVAS. CLÁUSULA SEGUNDA: EXTENSIÓN Y LÍMITES DEL PODER CONFERIDO. SE LE CONFIERE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL MANDATARIO JEFE DE GESTIÓN LEGAL DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. EPS FAMISANAR S.A.S., CON NIT. 830003564-7, QUIEN TIENE LAS ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA LEY PARA EL CONTRATO DE MANDATO Y PARA EL SISTEMA DE SALUD, SIEMPRE QUE ESTÉN RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., CON NIT. 830003564-7, QUE SERÁN LAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: PARA TAL EFECTO EL APODERADO GENERAL QUEDA FACULTADO PARA: 1.- EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS TALES COMO AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, ABSOLUCIÓN DE INTERROGATORIOS DE PARTE ANTE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y CENTROS DE CONCILIACIÓN PÚBLICOS Y PRIVADOS. 2.- NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LAS RESPECTIVAS DECISIONES PROFERIDAS EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTAN CONTRA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., CON NIT. 830003564-7; O EN AQUELLOS ORIGINADOS POR LA MISMA ANTE LAS JURISDICCIONES ORDINARIA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL. 3.- INTERPONER LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS PROCEDENTES CONTRA LAS PROVIDENCIAS DICTADAS EN LOS PROCESOS ANTES MENCIONADOS. 4.- CONCILIAR Y TRANSIGIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y JURISDICCIONALES QUE SE ADELANTEN A FAVOR Y EN CONTRA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. EPS FAMISANAR S.A.S., CON NIT 830003564-7. 5.- NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LAS RESPECTIVAS DECISIONES PROFERIDAS EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTAN CONTRA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., CON NIT.

830003564-7, O EN AQUELLOS ORIGINADOS POR LA MISMA ANTE LAS JURISDICCIONES ORDINARIA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL. 6.- TODAS LAS FACULTADES ANTERIORMENTE SEÑALADAS Y AQUELLAS GENERALES Y COMUNES AL MANDATO CONFERIDO PODRÁN SER SUSTITUIDAS POR EL APODERADO GENERAL CUANDO ESTE LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO. CLÁUSULA TERCERA: LIMITACIONES Y PROHIBICIONES. CONFORME CON LAS NORMAS LEGALES, QUEDA PROHIBIDO EL MANDATARIO Y APODERADO: I.- ADQUIRIR PARA SÍ, DIRECTAMENTE O CON EL CONCURSO DE UN TERCERO, BINES O HABERES DE LA SOCIEDAD O VENDERLE BIENES O SERVICIOS PROPIOS O DE PERSONAS VINCULADAS HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA. PARÁGRAFO: EN GENERAL, EL MANDATARIO SOLAMENTE ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LO ENCOMENDADO EN ESTE MANDATO, Y NO PODRÁ EXTRALIMITARSE EN NINGUNA FUNCIÓN POR ANALOGÍA O FIGURA DIFERENTE, NI A QUIEN ESTE SUSTITUYA LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL MARCO Y EJERCICIO DEL PRESENTE PODER.
CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3147 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTÁ D.C., DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00038282 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CON MINUTA, MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ MAYOR DE EDAD VECINO Y DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.481.221, EXPEDIDA EN BOGOTÁ, QUIEN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, COMO GERENTE GENERAL DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., CON NIT. 830003564-7, SOCIEDAD CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (542) DE LA NOTARIA CINCUENTA Y DOS (52) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DEL 31 DE MARZO DE 1995, BAJO EL NÚMERO 489.653 DEL LIBRO IX, CONFORME LO ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CUYA COPIA SE PROTOCOLIZA, Y MANIFESTÓ: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A SERGIO ANDRÉS ZÁRATE SANABRIA, MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.791.233, DE BOGOTÁ, D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 171.423 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA QUIEN EN LA ACTUALIDAD DESEMPEÑA EL CARGO DE DIRECTOR JURÍDICO DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. EPS FAMISANAR S.A.S PARA QUE EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EJECUTE Y CELEBRE LOS SIGUIENTES: CLAUSULA PRIMERA: QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTOS MAURICIO OLIVERA GONZALEZ OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DENOMINADA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S CON NIT. 830003564-7, SOCIEDAD CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (542) DE LA NOTARIA CINCUENTA Y DOS (52) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, DEL 31 DE MARZO DE 1995, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 1995, BAJO EL NÚMERO 489.653 DEL LIBRO IX, FACULTAD REGISTRADA EN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, QUE SE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN. PARÁGRAFO PRIMERO: QUE FACULTADA POR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PARA OTORGAR MANDATOS EXTRAJUDICIALES Y EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL (E) DE LA SOCIEDAD Y CONFORME CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULO 114, 1262, 1263, 1266, 1267, 1268, 1269, 1271, 1273, 1274, 1279 A 1286 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, CONFIERE PODER EN QUIEN DESEMPEÑA LAS FUNCIONES DE DIRECTOR JURÍDICO DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., CON NIT. 830003564-7, PARA LA REPRESENTACIÓN DE ENTIDAD EN TODA CLASE DE

ACCIONES JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, JURISDICCIONALES ADMINISTRATIVAS Y POLICIVAS. CLAUSULA SEGUNDA: EXTENSIÓN Y LÍMITES DEL PODER CONFERIDO SE LE CONFIERE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL MANDATARIO DIRECTOR JURÍDICO DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S QUIEN TIENE LAS ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA LEY PARA EL CONTRATO DE MANDATO Y PARA EL SISTEMA DE SALUD, SIEMPRE QUE ESTÉN RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S , QUE SERÁN LAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: PARA TAL EFECTO EL APODERADO GENERAL QUEDA FACULTADO PARA: I. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS TALES COMO AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, ABSOLUCIÓN DE INTERROGATORIOS DE PARTE ANTE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y CENTROS DE CONCILIACIÓN PÚBLICOS Y PRIVADOS. II. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LAS RESPECTIVAS DECISIONES PROFERIDAS EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S O AQUELLOS ORIGINADOS POR LA MISMA ANTE LAS JURISDICCIONES ORDINARIA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL. III. INTERPONER LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS PROCEDENTES CONTRA LAS PROVIDENCIAS DICTADAS EN LOS PROCESOS ANTES MENCIONADOS. IV. CONCILIAR Y TRANSIGIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y JURISDICCIONALES QUE SE ADELANTEN A FAVOR Y EN CONTRA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S. V. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LAS RESPECTIVAS DECISIONES PROFERIDAS EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S O EN AQUELLOS ORIGINADOS POR LA MISMA ANTE LAS JURISDICCIONES ORDINARIA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL. VI. TODAS LAS FACULTADES ANTERIORMENTE SEÑALADAS Y AQUELLAS GENERALES Y COMUNES AL MANDATO CONFERIDO PODRÁN SER SUSTITUIDAS POR EL APODERADO GENERAL CUANDO ESTE LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO. CLAUSULA TERCERA. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES: CONFORME CON LAS NORMAS LEGALES, QUEDA PROHIBIDO AL MANDATARIO Y APODERADO: I. ADQUIRIR PARA SÍ, DIRECTA O CON EL CONCURSO DE UN TERCERO, BIENES O HABERES DE LA SOCIEDAD O VENDERLE BIENES O SERVICIOS PROPIOS O DE PERSONAS VINCULADAS HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O ÚNICO CIVIL SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA PARÁGRAFO: EN GENERAL, EL MANDATARIO SOLAMENTE ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LO ENCOMENDAD EN ESTE MANDATO, Y NO PODRÁ EXTRALIMITARSE EN NINGUNA FUNCIÓN POR ANALOGÍA O FIGURA DIFERENTE, NI A QUIEN ESTE SUSTITUYA LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL MARCO Y EJERCICIO DEL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 05 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02381859 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02381860 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
MARIÑO MONROY VIVIAN PAOLA	C.C. 000000052380330
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
PARRA BORDA JOANA KATERIN	C.C. 000001032368135

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : EPS FAMISANAR SAS CALLE 50
MATRICULA NO : 02159959 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 16 NO. 50 - 59
TELEFONO : 2490405
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : RENOVACIONESCC@FAMISANAR.COM.CO

****

NOMBRE : EPS FAMISANAR SAS EL ESPECTADOR
MATRICULA NO : 02159961 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AV 68 NO. 13 - 91
TELEFONO : 4202040
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : RENOVACIONESCC@FAMISANAR.COM.CO

****

NOMBRE : EPS FAMISANAR SAS SOACHA
MATRICULA NO : 02159962 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 7 NO. 17 - 40 P 1
TELEFONO : 7813933
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : RENOVACIONESCC@FAMISANAR.COM.CO

****

NOMBRE : EPS FAMISANAR SAS CAF NORTE
MATRICULA NO : 02159967 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 45 NO. 161 A - 12
TELEFONO : 6477041
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : RENOVACIONESCC@FAMISANAR.COM.CO

****

NOMBRE : EPS FAMISANAR SAS SUBA ACUARELA
MATRICULA NO : 02159970 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

Cámara de Comercio de Bogotá

* *

DIRECCION : CL 145 NO. 92 - 30 P 2
TELEFONO : 6819900
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : RENOVACIONESCC@FAMISANAR.COM.CO

****

NOMBRE : EPS FAMISANAR SAS FUSAGASUGA
MATRICULA NO : 02161237 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : TV 12 NO. 17 - 62 LC 101 - 102
TELEFONO : 3174364660
DOMICILIO : FUSAGASUGÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : RENOVACIONESCC@FAMISANAR.COM.CO

****

NOMBRE : EPS FAMISANAR ZIPAQUIRA
MATRICULA NO : 02161241 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : TV 18 NO. 7 D - 81
TELEFONO : 6727500
DOMICILIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : RENOVACIONESCC@FAMISANAR.COM.CO

****

NOMBRE : EPS FAMISANAR SAS - CHIA
MATRICULA NO : 03091471 DE 29 DE MARZO DE 2019
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 9 NO. 16 A - 03
TELEFONO : 8840177
DOMICILIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : RENOVACIONESCC@FAMISANAR.COM.CO

****

NOMBRE : EPS FAMISANAR SAS UNIDAD OPERATIVA
MATRICULA NO : 02296380 DE 20 DE FEBRERO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 22 NO. 168 - 84
TELEFONO : 6684100
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : RENOVACIONESCC@FAMISANAR.COM.CO

****

NOMBRE : EPS FAMISANAR SAS SAN ANTONIO
MATRICULA NO : 02296384 DE 20 DE FEBRERO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : AK 14 NO. 3 - 61 SUR
TELEFONO : 3132722042
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : RENOVACIONESCC@FAMISANAR.COM.CO
****

NOMBRE : EPS FAMISANAR SAS CASA COMERCIAL NORTE
MATRICULA NO : 02296389 DE 20 DE FEBRERO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 13 NO. 77 A - 42
TELEFONO : 6912058
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : RENOVACIONESCC@FAMISANAR.COM.CO
****

NOMBRE : EPS FAMISANAR SAS CALLE 63
MATRICULA NO : 02668493 DE 22 DE MARZO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 17 NO. 61 A 78
TELEFONO : 2668516
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : RENOVACIONESCC@FAMISANAR.COM.CO
****

NOMBRE : EPS FAMISANAR SAS CHAPINERO
MATRICULA NO : 02668495 DE 22 DE MARZO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 11 NO. 66 - 33
TELEFONO : 3125906954
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : RENOVACIONESCC@FAMISANAR.COM.CO
****

NOMBRE : EPS FAMISANAR SAS UBATE
MATRICULA NO : 02798969 DE 29 DE MARZO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 7 NO. 7 - 75
TELEFONO : 3502827061
DOMICILIO : UBATÉ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : RENOVACIONESCC@FAMISANAR.COM.CO
****

NOMBRE : EPS FAMISANAR SAS KENNEDY
MATRICULA NO : 02942025 DE 4 DE ABRIL DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 79 NO. 38 C - 47 SUR
TELEFONO : 3226990160
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : RENOVACIONESCC@FAMISANAR.COM.CO
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2193671243543E

7 DE MAYO DE 2019 HORA 11:43:03

0219367124 PÁGINA: 7 DE 7

* *

SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE MAYO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

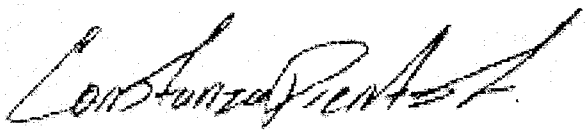

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CLINICA JUAN N CORPAS LTDA

N.I.T. : 830113849-2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01235463 DEL 8 DE ENERO DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 95,100,296,030

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 111 N 159 A 61

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLINICA_CONTABILIDAD@JUANNCORPAS.EDU.CO

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 111 N 159 A 61

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CLINICA_CONTABILIDAD@JUANNCORPAS.EDU.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002388 DE NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00861073 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CLINICA JUAN N CORPAS LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

0000016 2004/01/09 NOTARIA 28 2004/01/13 00914886
0000545 2004/03/12 NOTARIA 28 2004/04/30 00931810
3266 2009/11/20 NOTARIA 28 2010/05/12 01382909
1653 2011/09/23 NOTARIA 59 2011/09/26 01515323
1739 2013/10/10 NOTARIA 59 2013/10/22 01775289
1458 2016/09/15 NOTARIA 15 2016/12/12 02164827

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2036

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO : 1. PRESTAR DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE PERSONAS CONTRATADAS TODOS LOS SERVICIOS DE SALUD EN LAS DISTINTAS RAMAS DE LA MEDICINA, ASI COMO EN LAS ESPECIALIDADES MEDICAS QUE SU CAPACIDAD TECNICA Y CIENTIFICA LE PERMITAN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DISPUESTO POR LA LEY 100 DE 1993 Y AL PUBLICO EN GENERAL. 2. ADELANTAR LABORES DE PROMOCION DE LA SALUD, PARA LA EDUCACION, INFORMACION Y FOMENTO DE LA MISMA, ASI COMO DE LA PREVENCION DE ENFERMEDADES Y RECUPERACION Y REHABILITACION ; 3. ACTUAR COMO INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, CONFORME A LOS OBJETIVOS, FACULTADES Y FUNCIONES PREVISTAS POR LA LEY 100 DE 1993 DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEMAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA ESTABLECER CENTROS MEDICOS DE ATENCION BASICA Y ESPECIALIZADA, INCLUYENDO LA DE SALUD ORAL, LABORATORIOS CLINICOS, BACTERIOLOGICOS, RADIOLOGICOS, Y DE ELECTROMEDICINA, CLINICAS, HOSPITALES, CENTROS DE URGENCIAS, PREVENCION, CAPACITACION EN SALUD Y DE REHABILITACION, ASI COMO CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTOS QUE TENGA POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD O DE PROMOCION DE LA SALUD. 4. COMPRA Y VENTA DE INSUMOS MEDICOS, MEDICAMENTOS, EQUIPOS MEDICOS Y EN GENERAL DE BIENES MUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LOS DISTINTOS NIVELES DE COMPLEJIDAD. 5. LA COMPRA, FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, TRANSPORTE, SUMINISTRO Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD. 6. COLABORAR Y PARTICIPAR EN EL DESARROLLO SOCIAL DE LAS ENTIDADES QUE LA CONSTITUYEN, ESPECIALMENTE EN EL FOMENTO DE ACTIVIDADES DE LA ENSEÑANZA Y DOCENCIA MEDICO ASISTENCIAL. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO Y EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, LA SOCIEDAD PODRA : A. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, RECIBIR, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES ; B. INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS SOCIOS MISMOS, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS ; C. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES PROPIAS DE SU OBJETO, COMO MUTUOS, DEPOSITOS, SEGUROS DE TODA CLASE, ETC. ; D. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL, TITULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE CREDITOS ; E. FORMAR PARTE DE OTRA CLASE DE SOCIEDADES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LAS EMPRESAS SOCIALES O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS, O ABSORBER TALES EMPRESAS ; F.

TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES ; G. TRANSIGIR, DESISTIR O APELAR LAS DECISIONES DE ARBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS, O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES ; H. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8610 (ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACIÓN)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $2,248,000,000.00 DIVIDIDO EN 2,248,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIO CAPITALISTA (S)
FUNDACION UNIVERSITARIA JUAN N CORPAS N.I.T. 000008600383744
NO. CUOTAS: 1,124,000.00 VALOR: $1,124,000,000.00
FUNDACION CLINICA HOSPITAL JUAN N CORPAS **********
NO. CUOTAS: 1,124,000.00 VALOR: $1,124,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 2,248,000.00 VALOR: $2,248,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LOS SOCIOS DELEGAN DE FORMA PERMANENTE EN EL GERENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA EJECUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EL GERENTE SERÁ ELEGIDO PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS POR LA JUNTA DE SOCIOS , PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE Y QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES O ACCIDENTALES POR EL SUPLENTE SEGUNDOS REPRESENTANTES LEGALES , QUIENES SERÁN ELEGIDOS EN LA MISMA FORMA Y PERIODOS POR LA JUNTA DE SOCIOS. SI VENCIDO EL PERIODO LA JUNTA NO HICIERE NUEVOS NOMBRAMIENTOS, SEGUIRÁN EN SUS CARGOS QUIENES SE ENCUENTREN EJERCIENDO HASTA TANTO AQUELLA NO DESIGNE SU REEMPLAZO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 069 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 25 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02418553 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE
ESTRADA AGUDELO LUZ MARINA C.C. 000000042794735

QUE POR ACTA NO. 0000021 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE DICIEMBRE DE

2006, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01230723 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

PIÑEROS RICARDO GLORIA INES C.C. 000000051603408

QUE POR ACTA NO. 049 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02042262 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL

CASTRO ZARATE SONIA PATRICIA C.C. 000000051813429

QUE POR ACTA NO. 034 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01517339 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL

LUENGAS SUAREZ DENNY C.C. 000000019452078

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 53 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 30 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2017 , BAJO EL NO. 02284491 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE CASTRO ZARATE SONIA PATRICIA COMO SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE O DE QUIEN HAGA SUS VECES, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y USAR DE LA FIRMA SOCIAL; 2. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS; 3. DIRIGIR LA MARCHA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, ASI COMO EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS QUE PRESTA ESTA EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; 4. CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A SESIONES ORDINARIAS, ASÍ COMO A LAS EXTRAORDINARIAS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE; 5. CONSTITUIR LOS APODERADOS Y MANDATARIOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD; 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL QUE A SU JUICIO SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, CON SUJECIÓN A LAS FACULTADES Y LIMITACIONES CONSAGRADAS EN LA PRESENTE ESCRITURA, ASÍ COMO COMPROMETER, TRANSIGIR, DESISTIR Y NOMBRAR ARBITROS CUANDO ELLO SE REQUIERA; 7. PREVIA FACULTAD EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIOS, ADQUIRIR, ENAJENAR O PERMUTAR A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE INMUEBLES, HIPOTECARLOS O GRAVARLOS O ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO; 8. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DE LA SOCIEDAD, EXCEPTUANDO AQUELLOS CUYA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN CORRESPONDA A LA JUNTA DE SOCIOS; 9. PRESENTAR PARA LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS, INGRESOS E INVERSIONES, ASÍ COMO LOS DIVERSOS PLANES DE DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y MANTENERLA INFORMADA PERMANENTEMENTE DE LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS MISMOS; 10. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS, PARA SU APROBACIÓN O IMPROBACIÓN, EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONOMICO EL BALANCE Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE ANUAL, JUNTO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; Y 11. EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE SOCIOS Y AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. LIMITACIÓN A LAS FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE TIENE LA ATRIBUCIÓN PARA SOLICITAR CRÉDITOS, FIRMAR PAGARÉS, Y OTORGAR GARANTÍAS REQUERIDAS PARA EL

PERFECCIONAMIENTO DE OPERACIONES DE CRÉDITO, HASTA POR UN MONTO TOTAL QUE NO EXCEDA LOS DIECISÉIS MIL (16.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES POR OPERACIÓN. EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACIONES PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS CUANDO ADQUIERA, VENDA, GRAVE O ESTABLEZCA LIMITACIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD. LAS MISMAS ATRIBUCIONES APLICAN PARA EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2656 DE LA NOTARIA 59 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2011, BAJO EL NO. 00020200 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUZ HELENA PIÑEROS RICARDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.622.484 DE USAQUEN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SEÑORES OTTO HAMANN ECHEVERRI IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.237.413 DE BOGOTA D.C., PARA QUE, EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS ATINENTES A MIS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS, EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE: 1) PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE AL PODERDANTE ANTE CUALESQUIERA PERSONAS, NATURALES Y/O JURÍDICAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, CIVILES Y/O ECLESIÁSTICAS, FINANCIERAS, POLÍTICAS, ECONÓMICAS, RELIGIOSAS SOCIALES, FUNDACIONES O CORPORACIONES Y/O FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LOS ÓRDENES LEGISLATIVOS, EJECUTIVO, JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO EN CUALESQUIERA ACTOS, PETICIONES, ACTUACIONES, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE EL PODERDANTE TENGA QUE ,INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE O COMO DEMANDADO O COADYUVANTE ,DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. 2) PARA QUE DESISTA DE LAS ACCIONES JUDICIALES, GESTIONES O RECLAMACIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ESTOS SE INTERPONGAN Y DE LAS ARTICULACIONES O INCIDENTES QUE PROMUEVA. 3) PARA QUE EXIJA COBRE O PERCIBA CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES, QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPIDA RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 4) PARA QUE EXIJA Y ADMITA CAUCIONES QUE ASEGUREN LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DEL PODERDANTE, SEAN REALES O PERSONALES. 5) PARA QUE NOVE LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE O LAS CONTRAÍDAS EN FAVOR DE ÉL, PARA QUE TRANSIJA LOS PLEITOS, DUDAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RELATIVOS A LOS DERECHOS Y A LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. 6) PARA QUE SOMETA A LA DECISIÓN DE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO, CONSTITUIDOS DE ACUERDO CON LA LEY O CON LA COSTUMBRE, LOS PLEITOS DUDAS Y DIFERENCIAS RELATIVOS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE Y PARA QUE LA REPRESENTE EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS DE LOS PROCESOS ARBÍTRALES RESPECTIVOS. 7) PARA QUE DELEGUE TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER Y REVOQUE LAS DELEGACIONES HECHAS. 8) PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, REVOQUE SUSTITUCIONES Y, EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA

PERSONERÍA Y REPRESENTACIÓN DEL PODERDANTE SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE, DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN LOS NEGOCIOS Y ACTOS QUE LE INTERESEN YA SEA QUE SE REFIERAN A ACTOS DISPOSITIVOS, JUDICIALES O MERAMENTE ADMINISTRATIVOS. 9) PARA QUE EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO, CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, OTORGANDO LOS PODERES ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ENCARGOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES. 10) ESTE PODER GENERAL EN TODOS LOS CASOS Y PARA TODOS LOS EFECTOS ANTERIORES, DESCRITOS EN LOS DIEZ (10) NUMERALES PRECEDENTES, SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES , GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, POR LO CUAL SE ENTIENDE CONFERIDO SIN LIMITACIÓN O RESTRICCIÓN ALGUNA, NO SOLO PARA LO EXPRESAMENTE PREVISTO SINO PARA TODAS LAS DILIGENCIAS, GESTIONES, SITUACIONES, INTERVENCIONES, REPRESENTACIONES LEGALES, ETC. ANEXAS Y/O CONEXAS Y/O COMPLEMENTARÍAS CON CAPACIDAD PARA RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CANCELAR, RECURRIR, EXCEPCIONAR, DEMANDAR, RECONVENIR, REQUERIR, DELEGAR, REVOCAR Y RENUNCIAR AL PRESENTE PODER. LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, ESTADOS CIVILES, LOS NÚMEROS DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍAS. DECLARAN QUE TODA LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO ES CORRECTA Y EN CONSECUENCIA ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMO CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01835876 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
TIRADO TELLEZ DAYANA	C.C. 000000052883680

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 30 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02262896 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MELO OLARTE ZENAIDA	C.C. 000000028205458

QUE POR ACTA NO. 044 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01835873 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
CONSULTORES DAYCONT SAS	N.I.T. 000009004733087

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : CENTRO MEDICO CORPAS SUBA
MATRICULA NO : 01924428 DE 25 DE AGOSTO DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 92 145 61
TELEFONO : 6851862
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CONTABILIDAD_CLINICA@JUANNCORPAS.EDU.CO

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2017EE48641 DEL 30 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 12 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161323 DEL LIBRO VIII, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD COMUNICÓ QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 13130 DEL 22 DE JUNIO DE 2017 SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 101 DEL 22 DE ENERO DE 2019, INSCRITO EL 13 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL REGISTRO NO. 00173440 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2018-1159, DE: CENTRO MÉDICO OFTALMOLÓGICO Y LABORATORIO CLÍNICO ANDRADE NÁRVAEZ - COLCAN SAS, CONTRA: CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2019180005303941 DEL 17 DE ABRIL DE 2019 INSCRITO EL 26 DE ABRIL DE 2019 BAJO EL NO. 00175738 DEL LIBRO VIII, LA UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO RESOLUCIÓN DE EMBARGO RCC - 23887 DEL 12 DE ABRIL DE 2019, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LÍMITE DE LA MEDIDA $ 350.283.418.

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 26 DE DICIEMBRE DE 2002
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

JUZGADO 27 CIVIL CTO.

22741 17 JUN '19 12:21 199

Señor:
JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref.: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Médica de **JESÚS ALVEIRO QUINTERO VENTERO** contra la **CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA.**
Radicación.: 2019-0011
Asunto: Poder Especial

GLORIA INES PIÑEROS RICARDO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.603.408 de Bogotá, en mi condición de representante legal de la **CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA.,** sociedad comercial legalmente constituida, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal anexo, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, manifiesto a usted respetuosamente que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** como apoderada principal a la abogada **DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.953.352 de Bogotá, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 152.958 del Consejo Superior de la Judicatura; para que se notifique, conteste, tramite, adelante pruebas y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia, en contra de la institución que represento.

En ejercicio de su cargo, la apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de llamar en garantía, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, novar, compensar, comprometer, tachar documentos, pedir toda clase de pruebas e intervenir en la práctica de éstas y en general para adelantar todos los actos e interponer todos los recursos que considere convenientes o necesarios para la mejor representación de mis intereses.

En consecuencia, solicito se sirva reconocerla como mi apoderada, para todos los efectos, en los términos anteriores y con las facultades conferidas.

Del señor Juez,

GLORIA INES PIÑEROS RICARDO
C.C. No. 51.603.408 de Bogotá

Acepto:

DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS
C.C. 52.953.352 de Bogotá
T.P. No. 152.958 del C.S. de la J.

NOTARIA 12
Del Círculo de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

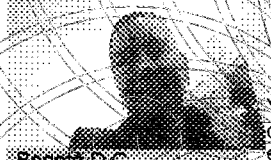

Compareció:

PIÑEROS RICARDO GLORIA INES

Con **C.C. 51603408**

Y declaró que la firma que aparece en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto

Bogotá D.C.
11/06/2018 09:32:02 a.m.

RECONOCIMIENTO

www.notariaenlinea.com

7S38EZ2F2K13KTZH

Firme Declarante

Huella Dactilar

MAURICIO E. GARCIA HERREROS CASTAÑEDA
NOTARIO 12 DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 12
MAURICIO GARCIA
NOTARIO TITULAR

140

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

45244

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GLORIA INES PIÑEROS RICARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051603408 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

7ypqvmp066f2
11/06/2019 - 09:34:50:951

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de RECONOCIMIENTO y que contiene la siguiente información RECONOCIMIENTO.

Notaría Doce de Bogotá D.C.

MAURICIO EDUARDO GARCÍA-HERREROS CASTAÑEDA
Notario doce (12) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7ypqvmp066f2

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

...resente en el despacho del Juzgado 27 civil del circuito de ...
Sr. (A) Daiyana Karina Zuma Solis
con C.C. No. 52.953.352 AL y
T. P. 152958 M.J. manifiesto que la firma
que autoriza el presente escrito fue puesto de su puño y letra
siendo la que usa en todos sus actos públicos y privados y que
el contenido del mismo es cierto (Art. 84 C. P. C.)

Bogotá 17 JUN. 2019

El Compareciente [signature]

Secretario

17 JUN. 2019

Retiré traslado de la demanda

[signature]

CC 52953352 Bogotá.

T:P 152.958 CSJ

Famisanar EPS

Famisanar EPS

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) JESUS ALVEIRO QUINTERO VENTERO identificado(a) con CC 14251897 cabeza de familia se encuentra afiliado(a) a nuestra EPS.

Los siguientes son los datos básicos de dicha afiliación:

Fecha de Activación de Servicios: **21/07/2006**

IPS Cotizante: **CAFAM MELGAR**

Categoría: **A**

Estado: **ACTIVO**

Beneficiarios	Identificación	IPS	Tipo Afiliado	Inicio Vig.	Estado
NAZLY VANEZA QUINTERO CASTRO	TI 1005929146	CAFAM MELGAR	BENEFICIARIO	21/07/2006	ACTIVO
MARIA ANGELYS QUINTERO CASTRO	RC 1106897267	CAFAM MELGAR	BENEFICIARIO	25/09/2013	ACTIVO
JESUS DAVID QUINTERO CASTRO	RC 1106895332	CAFAM MELGAR	BENEFICIARIO	01/01/2012	ACTIVO
ELVIA CASTRO PULIDO	CC 52546661		BENEFICIARIO	20/10/2005	CANCELADO

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para QUIEN INTERESE, a los 29 días del mes de Mayo del año 2019.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Laura Quinchanegua P.

LAURA MARCELA QUINCHANEGUA PULIDO
ANALISTA JURIDICO
EPS FAMISANAR LTDA.

Famisanar EPS

EPS FAMISANAR S.A.S
830003564
Certifica que:

Nombres y apellidos del cotizante **CASTRO PULIDO ELVIA**

Identificación Tipo **CC** Número **52546661**

Registra aportes por concepto de cotizaciones al SGSSS, desde 01/01/1900 a 01/05/2019 de la siguiente manera:

Periodo	IBC	Aporte	Dias	Fecha de pago	Nit		Razon Social	Planilla
01/10/2005	$191,000	$22,920	15	10/10/2005	NT	860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIA	6266675
01/12/2005	$255,000	$30,600	8	09/12/2005	NT	860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIA	16151737
01/01/2006	$369,000	$44,280	29	10/01/2006	NT	860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIA	16151739
01/02/2006	$431,000	$51,720	30	09/02/2006	NT	860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIA	6354892
01/03/2006	$41,000	$4,920	3	09/03/2006	NT	860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIA	16149387
01/04/2006	$125,000	$15,000	4	10/04/2006	NT	860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIA	16149924
01/07/2006	$204,000	$24,480	15	11/07/2006	NT	860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIA	6735581
01/08/2006	$358,000	$42,960	20	10/08/2006	NT	860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIA	PI8800000459
01/09/2006	$54,400	$6,528	4	08/09/2006	NT	860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIA	PI8800001744
01/10/2006	$204,000	$24,480	15	09/10/2006	NT	860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIA	PI8800004751
01/11/2006	$313,000	$37,560	23	09/11/2006	NT	860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIA	PI8800009371
01/12/2006	$280,000	$33,600	14	11/12/2006	NT	860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIA	PI8800016134
01/01/2007	$495,000	$59,400	21	10/01/2007	NT	860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIA	PI8800021957
01/02/2007	$530,000	$66,250	30	08/02/2007	NT	860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIA	PI8800032169
01/03/2007	$112,000	$14,000	4	08/03/2007	NT	860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIA	PI8800046334
01/05/2007	$29,000	$3,625	2	09/05/2007	NT	860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIA	PI8800101859
01/06/2007	$116,000	$14,500	8	08/06/2007	NT	860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIA	PI88130476
01/07/2007	$683,000	$85,375	10	10/07/2007	NT	860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIA	PI88163903
01/08/2007	$484,000	$60,500	20	09/08/2007	NT	860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIA	PI88217802
01/10/2007	$390,600	$48,825	27	08/10/2007	NT	860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIA	PI88316208
01/11/2007	$528,000	$66,000	30	09/11/2007	NT	860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIA	PI88364099
01/12/2007	$559,000	$69,875	30	10/12/2007	NT	860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIA	PI88403729
01/01/2008	$490,000	$61,250	30	10/01/2008	NT	860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIA	PI88439594
01/02/2008	$465,000	$58,125	22	08/02/2008	NT	860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIA	PI88479919
01/03/2008	$15,384	$1,923	1	10/03/2008	NT	860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIA	PI88519935
01/04/2008	$108,000	$13,500	7	08/04/2008	NT	860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIA	PI88560386
01/05/2008	$221,000	$27,625	11	12/05/2008	NT	860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIA	PI88613916
01/07/2008	$154,000	$19,250	10	08/07/2008	NT	860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIA	PI88734734
01/08/2008	$488,000	$61,000	20	11/08/2008	NT	860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIA	PI881017478
01/09/2008	$246,134	$30,800	16	10/09/2008	NT	900143047	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPOR	PI8351371432
01/10/2008	$256,000	$32,000	13	07/10/2008	NT	900143047	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPOR	PI8354579511
01/11/2008	$308,000	$38,500	20	07/11/2008	NT	900143047	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPOR	PI8357812811
01/12/2008	$354,000	$44,200	11	05/12/2008	NT	900143047	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPOR	8360642802
01/01/2009	$662,000	$82,700	30	08/01/2009	NT	900143047	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPOR	8364469516

137
143

EPS FAMISANAR S.A.S
830003564
Certifica que:

Nombres y apellidos del cotizante **CASTRO PULIDO ELVIA**

Identificación Tipo **CC** Número **52546661**

Registra aportes por concepto de cotizaciones al SGSSS, desde 01/01/1900 a 01/05/2019 de la siguiente manera:

Periodo	IBC	Aporte	Dias	Fecha de pago	Nit		Razon Social	Planilla
01/02/2009	$497,000	$62,125	30	06/02/2009	NT	900143047	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPOR	8367525411
01/03/2009	$381,000	$47,625	23	09/03/2009	NT	900143047	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPOR	8371207631
01/07/2009	$200,000	$25,000	12	16/07/2009	NT	900143047	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPOR	883519726
01/08/2009	$497,000	$62,125	30	01/09/2009	NT	900143047	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPOR	883825649
01/09/2009	$381,000	$47,600	16	16/09/2009	NT	900143047	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPOR	884273958
01/11/2009	$227,000	$28,400	9	11/11/2009	NT	860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIA	884721347

LA SUMA TOTAL DE APORTES : $1,571,146

)TA : La anterior información es extraida del sistema de información de pagos de EPS FAMISANAR S.A.S esta constancia no constituye paz y salvo.

Para constancia se firma el día 29 de Mayo de 2019 .

FREDY ALEXANDER CAICEDO SIERRA
Director de Operaciones Comerciales

E.P.S. FAMISANAR LTDA.

INFORME DE AUTORIZACIONES ACTIVAS POR AFILIADO

138
144

Identificación 52546661
Nombre CASTRO PULIDO ELVIA

F.Autorización 23/11/2013 21:28:07 **Número** 02 20484603 14886220 **Estado** AUTORIZACION ACTIVA

Prestador	CLINICA JUAN N CORPAS LTDA				
Fecha ingreso		Días Estancia		Fecha Salida	
% Liquidado	100	% Pagado	100	Tipo Autorizacion	
Eximio Copago/C.M	COP	Porcentaje	100		
Diagnóstico	PANCREATITIS AGUDA				
Procedimiento	5 INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA. HABITACION BIPERSONAL				

F.Autorización 16/11/2013 15:59:45 **Número** 02 20398589 14817761 **Estado** AUTORIZACION ACTIVA

Prestador	CLINICA JUAN N CORPAS LTDA				
Fecha ingreso		Días Estancia	0	Fecha Salida	
% Liquidado	100	% Pagado	100	Tipo Autorizacion	
Eximio Copago/C.M	NO	Porcentaje			
Diagnóstico	PANCREATITIS AGUDA				
Procedimiento	1 INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA. HABITACION BIPERSONAL				

F.Autorización 16/11/2013 03:16:36 **Número** 02 20398971 14813123 **Estado** DESCARGA CUENTAS MED

Prestador	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO MULTIASISTIR				
Fecha ingreso		Días Estancia		Fecha Salida	
% Liquidado	100	% Pagado	100	Tipo Autorizacion	
Eximio Copago/C.M		Porcentaje	0		
Diagnóstico	DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN				
Procedimiento	104 TRASLADO BASICO SERVICIO INTERMUNICIPAL MAYOR DE 25 KMS HASTA 300 KMS (CADA KILOMETRO)				

OK ENVIAR EN LA MAÑANA

F.Autorización 16/11/2013 01:22:58 **Número** 02 20398909 14813117 **Estado** DESCARGA CUENTAS MED

Prestador	CLINICA JUAN N CORPAS LTDA				
Fecha ingreso		Días Estancia		Fecha Salida	
% Liquidado	100	% Pagado	100	Tipo Autorizacion	
Eximio Copago/C.M	NO	Porcentaje	0		
Diagnóstico	DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN				
Procedimiento	1 CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL				

OK ENVIAR EN LA MAÑANA

E.P.S. FAMISANAR LTDA.

INFORME DE AUTORIZACIONES ACTIVAS POR AFILIADO

137
145

Identificación 52546661
Nombre CASTRO PULIDO ELVIA

F.Autorización 15/11/2013 20:04:01 **Número** 0579 203998175 **14812455** **Estado** DESCARGA CUENTAS MED

Prestador	TORRES & JARAMILLO SAS - CLINICA TOLIMED				
Fecha ingreso		**Días Estancia**		**Fecha Salida**	
% Liquidado	100	**% Pagado**	100	**Tipo Autorizacion**	
Eximio Copago/C.M	NO	**Porcentaje**			
Diagnóstico	NAUSEA Y VOMITO				
Procedimiento	1 CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL				

F.Autorización 18/10/2013 09:23:37 **Número** 0579 20075791 **14529313** **Estado** DESCARGA CUENTAS MED

Prestador	TORRES & JARAMILLO SAS - CLINICA TOLIMED				
Fecha ingreso		**Días Estancia**		**Fecha Salida**	
% Liquidado	100	**% Pagado**	100	**Tipo Autorizacion**	
Eximio Copago/C.M	NO	**Porcentaje**			
Diagnóstico	DOLOR ABDOMINAL LOCALIZADO EN PARTE SUPERIOR				
Procedimiento	1 CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL				

F.Autorización 16/09/2013 15:47:19 **Número** 0396 19710639 **14204973** **Estado** DESCARGA CUENTAS MED

Prestador	MEDICOS ASOCIADOS S.A. NUEVA CLINICA SAN SEBASTIA				
Fecha ingreso		**Días Estancia**		**Fecha Salida**	
% Liquidado	100	**% Pagado**	100	**Tipo Autorizacion**	
Eximio Copago/C.M	NO	**Porcentaje**			
Diagnóstico	EMBARAZO CONFIRMADO				
Procedimiento	1 CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL				

F.Autorización 23/08/2013 15:47:31 **Número** 248 19438597 **13978153** **Estado** DESCARGA CUENTAS MED

Prestador	SOCIEDAD DE ESPECIALISTAS DE GIRARDOT				
Fecha ingreso		**Días Estancia**		**Fecha Salida**	
% Liquidado	100	**% Pagado**	100	**Tipo Autorizacion**	
Eximio Copago/C.M	NO	**Porcentaje**			
Diagnóstico	EMBARAZO CONFIRMADO				
Procedimiento	1 CONSULTA ESPECIALIZADA POR GINECOLOGIA O GINECOBSTETRICIA				

prioritario

E.P.S. FAMISANAR LTDA.

INFORME DE AUTORIZACIONES ACTIVAS POR AFILIADO

Identificación 52546661
Nombre CASTRO PULIDO ELVIA

F.Autorización	05/08/2013 08:13:37	Número	246 19231056	13853479	Estado	DESCARGA CUENTAS MED

Prestador	IDIME S.A. - INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO - GIRAR				
Fecha ingreso		Días Estancia		Fecha Salida	
% Liquidado	100	% Pagado	100	Tipo Autorizacion	
Eximio Copago/C.M	NO	Porcentaje			
Diagnóstico	SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION				
Procedimiento	1 HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA. HEMATOCRITO. RECUENTO DE ERITROCITOS. INDICES ERITROCITARIOS. LE				

F.Autorización	05/08/2013 08:13:37	Número	246 19231056	13853479	Estado	DESCARGA CUENTAS MED

Prestador	IDIME S.A. - INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO - GIRAR				
Fecha ingreso		Días Estancia		Fecha Salida	
% Liquidado	100	% Pagado	100	Tipo Autorizacion	
Eximio Copago/C.M	NO	Porcentaje			
Diagnóstico	SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION				
Procedimiento	1 TIEMPO DE PROTROMBINA [PT]				

F.Autorización	05/08/2013 08:13:37	Número	246 19231056	13853479	Estado	DESCARGA CUENTAS MED

Prestador	IDIME S.A. - INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO - GIRAR				
Fecha ingreso		Días Estancia		Fecha Salida	
% Liquidado	100	% Pagado	100	Tipo Autorizacion	
Eximio Copago/C.M	NO	Porcentaje			
Diagnóstico	SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION				
Procedimiento	1 TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [PTT]				

F.Autorización	30/07/2013 16:13:03	Número	246 19175926	14239812	Estado	DESCARGA CUENTAS MED

Prestador	MEDICOS ASOCIADOS S.A. NUEVA CLINICA SAN SEBASTIA				
Fecha ingreso		Días Estancia		Fecha Salida	
% Liquidado	100	% Pagado	100	Tipo Autorizacion	
Eximio Copago/C.M		Porcentaje	0		
Diagnóstico	SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION				
Procedimiento	1 PAQUETE OPERACION CESAREA SEGMENTARIA TRANSVERSAL O CORPORAL TOTAL INCLUYE POMEROY				

E.P.S. FAMISANAR LTDA.

INFORME DE AUTORIZACIONES ACTIVAS POR AFILIADO

Identificación 52546661
Nombre CASTRO PULIDO ELVIA

F.Autorización 25/07/2013 16:23:18 **Número** 246 19124563 13725084 **Estado** DESCARGA CUENTAS MED

Prestador	SOCIEDAD DE ESPECIALISTAS DE GIRARDOT				
Fecha ingreso		**Días Estancia**		**Fecha Salida**	
% Liquidado	100	**% Pagado**	100	**Tipo Autorizacion**	
Eximio Copago/C.M	NO	**Porcentaje**			
Diagnóstico	EMBARAZO CONFIRMADO				
Procedimiento	1 CONSULTA ESPECIALIZADA POR GINECOLOGIA O GINECOBSTETRICIA				

F.Autorización 25/07/2013 16:20:53 **Número** 246 19124515 13768427 **Estado** DESCARGA CUENTAS MED

Prestador	IDIME S.A. - INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO - IBAGU				
Fecha ingreso		**Días Estancia**		**Fecha Salida**	
% Liquidado	100	**% Pagado**	100	**Tipo Autorizacion**	
Eximio Copago/C.M	NO	**Porcentaje**			
Diagnóstico	EMBARAZO CONFIRMADO				
Procedimiento	1 ULTRASONOGRAFIA OBSTETRICA TRANSABDOMINAL §				

F.Autorización 25/07/2013 16:18:24 **Número** 246 19124461 **Estado** (PREAPROBADA) ENVIADA

Prestador	CAFAM MELGAR				
Fecha ingreso		**Días Estancia**		**Fecha Salida**	
% Liquidado	100	**% Pagado**	100	**Tipo Autorizacion**	
Eximio Copago/C.M	NO	**Porcentaje**			
Diagnóstico	EMBARAZO CONFIRMADO				
Procedimiento	1 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR NUTRICION Y DIETETICA				

F.Autorización 15/07/2013 16:02:07 **Número** 0575 19005047 13584894 **Estado** DESCARGA CUENTAS MED

Prestador	TORRES & JARAMILLO SAS - CLINICA TOLIMED				
Fecha ingreso		**Días Estancia**		**Fecha Salida**	
% Liquidado	100	**% Pagado**	100	**Tipo Autorizacion**	
Eximio Copago/C.M	NO	**Porcentaje**			
Diagnóstico	OTITIS MEDIA, NO ESPECIFICADA				
Procedimiento	1 CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL				

E.P.S. FAMISANAR LTDA.

INFORME DE AUTORIZACIONES ACTIVAS POR AFILIADO

Identificación 52546661
Nombre CASTRO PULIDO ELVIA

F.Autorización 01/06/2013 01:45:35 **Número** 88 18524358 13153329 **Estado** DESCARGA CUENTAS MED

Prestador	TORRES & JARAMILLO SAS - CLINICA TOLIMED				
Fecha ingreso		**Días Estancia**		**Fecha Salida**	
% Liquidado	100	**% Pagado**	100	**Tipo Autorizacion**	AU_NORMAL
Eximio Copago/C.M		**Porcentaje**	0		
Diagnóstico	EXAMEN MEDICO GENERAL				
Procedimiento	1 CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL				

F.Autorización 28/03/2013 19:35:27 **Número** 0575 17804242 12514137 **Estado** DESCARGA CUENTAS MED

Prestador	TORRES & JARAMILLO SAS - CLINICA TOLIMED				
Fecha ingreso		**Días Estancia**		**Fecha Salida**	
% Liquidado	100	**% Pagado**	100	**Tipo Autorizacion**	
Eximio Copago/C.M	NO	**Porcentaje**			
Diagnóstico	DOLOR, NO ESPECIFICADO				
Procedimiento	1 CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL				

F.Autorización 20/03/2013 12:24:14 **Número** 75 17729859 12446242 **Estado** DESCARGA CUENTAS MED

Prestador	IDIME S.A. - INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO - GIRAR				
Fecha ingreso		**Días Estancia**		**Fecha Salida**	
% Liquidado	100	**% Pagado**	100	**Tipo Autorizacion**	
Eximio Copago/C.M	NO	**Porcentaje**			
Diagnóstico	SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO				
Procedimiento	1 ULTRASONOGRAFIA OBSTETRICA TRANSABDOMINAL §				

********ORDEN VALIDA EN FORMATO PDF SIN FIRMA NI SELLOS ********

F.Autorización 23/01/2013 13:10:48 **Número** 75 17128277 11911070 **Estado** AUTORIZACION IMPRESA

Prestador	SOCIEDAD DE ESPECIALISTAS DE GIRARDOT				
Fecha ingreso		**Días Estancia**		**Fecha Salida**	
% Liquidado	100	**% Pagado**	100	**Tipo Autorizacion**	
Eximio Copago/C.M	NO	**Porcentaje**			
Diagnóstico	DOLOR EN EL PECHO, NO ESPECIFICADO				
Procedimiento	1 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA				

******ORDEN VALIDA EN FORMATO PDF SIN FIRMA NI SELLOS ****** CAPITACION IPS PRIMARIA SOCIA 3003815

E.P.S. FAMISANAR LTDA.

INFORME DE AUTORIZACIONES ACTIVAS POR AFILIADO

Identificación 52546661
Nombre CASTRO PULIDO ELVIA

F.Autorización 02/01/2013 08:39:47 **Número** 75 16913108 11717782 **Estado** DESCARGA CUENTAS MED

Prestador	IDIME S.A. - INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO - GIRAR				
Fecha ingreso		**Días Estancia**		**Fecha Salida**	
% Liquidado	100	**% Pagado**	100	**Tipo Autorizacion**	
Eximio Copago/C.M	NO	**Porcentaje**			
Diagnóstico	ESPOLON CALCANEO				
Procedimiento	1 RADIOGRAFIA DE PIE AP Y LATERAL				

*******ORDEN VALIDA EN FORMATO PDF SIN FIRMA NI SELLOS *******

F.Autorización 17/08/2012 10:24:00 **Número** 10 15564586 10504263 **Estado** DESCARGA CUENTAS MED

Prestador	SOCIEDAD DE ESPECIALISTAS DE GIRARDOT				
Fecha ingreso		**Días Estancia**		**Fecha Salida**	
% Liquidado	100	**% Pagado**	100	**Tipo Autorizacion**	
Eximio Copago/C.M	NO	**Porcentaje**			
Diagnóstico	ESTERILIZACION				
Procedimiento	1 CONSULTA ESPECIALIZADA POR GINECOLOGIA O GINECOBSTETRICIA				

CP II NIVEL REEEMBOLSO

CAPITACION IPS PRIMARIA SOCIA	2860975

F.Autorización 25/11/2011 21:07:05 **Número** 0396 13469124 8606582 **Estado** AUTORIZACION ACTIVA

Prestador	MEDICOS ASOCIADOS S.A. NUEVA CLINICA SAN SEBASTIA				
Fecha ingreso		**Días Estancia**		**Fecha Salida**	
% Liquidado	100	**% Pagado**	100	**Tipo Autorizacion**	
Eximio Copago/C.M	NO	**Porcentaje**			
Diagnóstico	DOLOR PELVICO Y PERINEAL				
Procedimiento	1 CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL				

F.Autorización 05/10/2011 07:50:33 **Número** 0575 13129703 8304540 **Estado** AUTORIZACION ACTIVA

Prestador	TORRES & JARAMILLO SAS - CLINICA TOLIMED				
Fecha ingreso		**Días Estancia**		**Fecha Salida**	
% Liquidado	100	**% Pagado**	100	**Tipo Autorizacion**	
Eximio Copago/C.M	NO	**Porcentaje**			
Diagnóstico	DOLOR PELVICO Y PERINEAL				
Procedimiento	1 CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL				

JUZGADO 27 CIVIL CTO.
22356 29-MAY-'19 15:42
20-folios
NO-CD

Señores
JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO 14 -33
E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario de Mayor Cuantía 2018-443
Demandante: Luis Arturo Garcia Buitrago
Demandados: EPS Famisanar SAS., y otro.
Contestación demanda.

Sandra Liliana Pérez Velasquez, identificada con cédula de ciudadanía número 52.346.885 de Bogotá, con tarjeta profesional 241.726 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de EPS Famisanar SAS., sociedad legalmente constituida, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y de acuerdo con el poder especial legalmente otorgado a mi favor y que reposan en el expediente, procedo a contestar la demanda de la referencia así:

I. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

A las pretensiones declaratorias y de condena propuestas por la parte demandante y contenidas en éste acápite, **nos oponemos expresamente a todas y cada una**, toda vez que el actuar de mi representada se enmarcó dentro de lo estipulado en la Constitución Nacional, la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes, complementarias y reglamentarias, pues, se aseguró y garantizó el acceso a los servicios médicos y asistenciales de la señora ELVIA CASTRO PULIDO, a través de una red de instituciones prestadoras de servicios de salud y profesionales contratados para el efecto; y en éste caso, a través de las IPS Cafam, Médicos Asociados, IPS Tolimed y Clínica Juan N Corpas,

.

Aunado a lo anterior, del análisis de la historia clínica aportada, se puede concluir que todos los actos y servicios médicos prestados a la señora ELVIA CASTRO PULIDO, fueron brindados de manera adecuada, conforme lo establece la *praxis* médica y éstos se enmarcaron en el actuar diligente y oportuno administrativo de mi representada. Se colige entonces que no se somete a consideración por parte de mi poderdante, el reconocimiento de sumas de dinero por lucro cesante, perjuicios morales y daño a la vida en relación que sean atribuibles a mi representada, y éstos últimos, que en ningún caso pueden ser tasados por el apoderado de la parte actora, como erradamente lo hace, por ser ésta una atribución exclusiva del señor Juez.

En virtud de lo señalado, solicito se condene a la parte demandante a pagar las costas del proceso y agencias en derecho de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

II. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

DAÑOS PATRIMONIALES

LUCRO CESANTE Teniendo en cuenta las condenas a la cuales nos oponemos expresamente y señaladas por la parte demandante en este acápite de Pretensiones, sea ésta la oportunidad para proceder a OBJETAR el JURAMENTO ESTIMATORIO realizado por el apoderado de los demandantes de acuerdo a la Ley, de la siguiente forma:

Respecto a los Perjuicios Materiales: Modalidad Lucro Cesante

Por concepto de lucro Cesante la parte demandante solicita el pago de TRECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($328.446. 400.oo) que dejará de percibir la señora Elvia Castro, en virtud de la expectativa de vida.

Al respecto es necesario informar al Despacho la incongruencia en la tasación de lucro cesante respecto de la señora Elvia Castro, señalada por la parte demandante, por lo siguiente:

- El apoderado de los demandantes pretende un reconocimiento de un lucro cesante basado en la expectativa de vida de señora Elvia Castro (q.e.p.d), cuando en realidad no acredita que la señora hubiese dejado de percibir alguna ganancia o ingreso a su patrimonio, por el contrario lo que si queda demostrado con la certificación adjunta es que la señora se encontraba como beneficiaria del señor Jesús Alveiro Quintero dentro de su grupo familiar ya que la señora no contaba con ningún vínculo laborar desde el año 2009 por lo que dependía económicamente del cotizante.

- Así mismo, incurre error la apoderada de la parte actora en determinar un lucro cesante bajo una mera expectativa *"sueños de ganancia"*, como lo llama la doctrina que según la jurisprudencia *"como suele calificarlos la doctrina especializada, que no son más que conjeturas o eventuales perjuicios que tienen como apoyatura meras hipótesis, sin anclaje en la realidad que rodea la acusación del daño, los cuales, por obvias razones, no son indemnizables.*

- Finalmente, frente al lucro cesante que se pide como indemnización para el compañero de la señora Elvia Castro (q.e.p.d) es importante precisar que no se probó por parte de los demandantes que existiría una dependencia económica por parte del señor Jesús Alveiro Quintero, por el contrario, era la señora Elvia quien actuaba como dependiente del demandante para la fecha de los hechos

Señor Juez, la jurisprudencia ha sido enfática en exigir la demostración real de la situación a indemnizar. Por ejemplo, en la Sentencia 1141 del veinticuatro (24) de junio de 2008, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente, Pedro Octavio Munar Cadena, expediente 11001 3103 038 2000 01141 01 se reafirmó la necesidad que debe existir de una situación real de ingreso en el momento de acaecido el daño así:

> *Vale decir que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afinca en una situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente.*
>
> *Por supuesto que en punto de las ganancias frustradas o ventajas dejadas de obtener, una cosa es la pérdida de una utilidad que se devengaba realmente cuando el acontecimiento nefasto sobrevino, la pérdida de un bien con comprobada actividad lucrativa en un determinado contexto histórico o, incluso, la privación de una ganancia que con una alta probabilidad objetiva se iba a obtener circunstancias en las cuales no hay lugar a especular en torno a eventuales utilidades porque las mismas son concretas, es decir, que en verdad se obtenían o podían llegar a conseguirse con evidente cercanía a la realidad; y, otra muy distinta es la frustración de la chance, de una apariencia real de provecho, caso en el cual, en el momento que nace el perjuicio, no se extingue una utilidad entonces*

existente, sino, simplemente, la posibilidad de obtenerla. Trátase, pues, de la pérdida de una contingencia, de evidente relatividad cuya cuantificación dependerá de la mayor o menor probabilidad de su ocurrencia, y cuya reparación, de ser procedente, cuestión que no deviene objeto de examinarse, debió ser discutida en esos términos en el transcurso del proceso, lo que aquí no aconteció.

Por último, están todos aquellos "sueños de ganancia", como suele calificarlos la doctrina especializada, que no son más que conjeturas o eventuales perjuicios que tienen como apoyatura meras hipótesis, sin anclaje en la realidad que rodea la causación del daño, los cuales, por obvias razones, no son indemnizables.

Ahora, huelga precisar, como preludio al agotamiento de este asunto, que ante un lucro cesante cierto o verosímilmente probable, características de las que, como ha quedado explicitado, no goza el reclamado en el asunto de esta especie, el juzgador ante las dificultades probatorias para cuantificar un perjuicio de esa naturaleza debe acudir a los métodos de evaluación desarrollados por la jurisprudencia y la doctrina que permiten tasarlo, ya sea por analogía o comparación, o por proyección o modelización. El primero comporta la utilización de un referente que refleje la afectación que el hecho dañino causa en la actividad que venía ejercitándose, acudiéndose para tal efecto, usualmente, al índice de negocios celebrados con anterioridad, en circunstancias similares a las que existían en el momento en que este se produjo; mientras que en el segundo, en verdad excepcional, se busca describir cómo hubiere funcionado la empresa si el daño no se hubiere producido, comparándolo con la situación realmente afrontada por este; métodos estos que, reiterase una vez más, no son aplicables, al caso del que se ocupa la Sala, por las circunstancias expuestas. Sic, subrayas propias.

. (...)"

En consecuencia, no hay lugar al pago solicitado a título de perjuicio material en la modalidad de "Lucro Cesante" considerando que este no fue probado y no es posible que sea tasado con base en supuestos.

DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

1. DAÑOS MORALES

En relación con este acápite, la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Código General del Proceso (CGP), en su artículo 206 ordenó estimar bajo la gravedad del juramento el reconocimiento de las indemnizaciones; sin embargo, en lo que atañe a los perjuicios extramatrimoniales, consagró lo siguiente:

Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

...

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz. (Subrayas propias)

Como se evidencia, la parte demandante a través de su apoderado, en ningún caso puede tasar los supuestos daños extramatrimoniales, como erradamente lo hace, por ser esta una atribución exclusiva del señor Juez.

III. RESPECTO DE LOS HECHOS

Por tratarse de hechos en donde participó la IPS, será esta la llamada a pronunciarse sobre lo que ahí se denota, no obstante, se pueden hacer los siguientes comentarios técnicos sobre los hechos, acorde a la historia clínica aportada por la demandante:

Al hecho 1°: No me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

Al hecho 2°: Es cierto según los registros que reposan en la base de datos de EPS Famisanar.

Al hecho 3°: Es cierto según los registros que reposan en la base de datos de EPS Famisanar.

AL hecho 4°: Es cierto.

Al hecho 5°: Es cierto

Al Hecho 6°: Parcialmente cierto y explico: Es cierto que EPS Famisanar tiene como funciones las delegadas por la ley y el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2309 de 2002 derogado por el Decreto 1011 de 2006 y a su vez por el Decreto 780 de 2016; No obstante, aclaro que no es cierto que EPS Famisanar no haya garantizado la observancia de los atributos de calidad ya que como se mención mi representada en todo momento ha dado cumplido con lo ordenado por la normativa legal vigente.

Al hecho 7°: No me consta teniendo en cuenta que mi representada no prestó directamente los servicios médicos y asistenciales, conforme lo anterior será la IPS Tolimed la encargada de desvirtuar el presente hecho

Al hecho 8. Es un hecho que contiene varias afirmaciones que me permito contestar en los siguientes términos:

- Respecto a lo relacionado con que señora Elvia Castro (q.e.p.d.) " tenía como características más notables el ser una mujer introvertida, tranquila..." no me consta ya que es una apreciación subjetiva del demandante que deberá sser probado en el transcurso del proceso.
- En cuanto a la atención de la paciente en la IPS Clínica Tolimed y teniendo en cuenta que mi representada no prestó directamente los servicios médicos y asistenciales, será esta la encargada de desvirtuar lo aquí manifestado por el demandante.
- En relación al traslado de la IPS Clínica Tolimed a la IPS Clínica Juan N. Corpas es cierto según el reporte de autorizaciones.

Al hecho 9. No me consta teniendo en cuenta que mi representada no prestó directamente los servicios médicos y asistenciales, conforme lo anterior será la IPS Clínica Corpas la encargada de desvirtuar el presente hecho

Al hecho 10. No me consta teniendo en cuenta que mi representada no prestó directamente los servicios médicos y asistenciales, conforme lo anterior será la IPS Clínica Corpas la encargada de desvirtuar el presente hecho

Al hecho 11. No me consta teniendo en cuenta que mi representada no prestó directamente los servicios médicos y asistenciales, conforme lo anterior será la IPS Clínica Corpas la encargada de desvirtuar el presente hecho

Al hecho 12. Nos atenemos a lo que resulte probado. Teniendo en cuenta que más que un hecho como tal, lo señalado en el presente numeral de éste acápite corresponde a una transcripción parcial y discontinua de la historia clínica de la paciente, lo que puede llevar a distorsión de la realidad. En éste orden de ideas, será el Despacho quien en estudio objetivo y en conjunto del material probatorio aportado, procederá a emitir el respetivo juicio de valor frente a los hechos médicos que dan origen a la presente demanda ordinaria. Es cierto

Al hecho 13. Nos atenemos a lo que resulte probado. Teniendo en cuenta que más que un hecho como tal, lo señalado en el presente numeral de éste acápite corresponde a una transcripción parcial y discontinua de la historia clínica de la paciente, lo que puede llevar a distorsión de la realidad. En éste orden de ideas, será el Despacho quien en estudio objetivo y en conjunto del material probatorio aportado, procederá a emitir el respetivo juicio de valor frente a los hechos médicos que dan origen a la presente demanda ordinaria.

Al hecho14. Nos atenemos a lo que resulte probado. Teniendo en cuenta que más que un hecho como tal, lo señalado en el presente numeral de éste acápite corresponde a una transcripción parcial y discontinua de la historia clínica de la paciente, lo que puede llevar a distorsión de la realidad. En éste orden de ideas, será el Despacho quien en estudio objetivo y en conjunto del material probatorio aportado, procederá a emitir el respetivo juicio de valor frente a los hechos médicos que dan origen a la presente demanda ordinaria.

Al hecho 15. Nos atenemos a lo que resulte probado. Teniendo en cuenta que más que un hecho como tal, lo señalado en el presente numeral de éste acápite corresponde a una transcripción parcial y discontinua de la historia clínica de la paciente, lo que puede llevar a distorsión de la realidad. En éste orden de ideas, será el Despacho quien en estudio objetivo y en conjunto del material probatorio aportado, procederá a emitir el respetivo juicio de valor frente a los hechos médicos que dan origen a la presente demanda ordinaria.

Al hecho 16. Nos atenemos a lo que resulte probado. Teniendo en cuenta que más que un hecho como tal, lo señalado en el presente numeral de éste acápite corresponde a una transcripción parcial y discontinua de la historia clínica de la paciente, lo que puede llevar a distorsión de la realidad. En éste orden de ideas, será el Despacho quien en estudio objetivo y en conjunto del material probatorio aportado, procederá a emitir el respetivo juicio de valor frente a los hechos médicos que dan origen a la presente demanda ordinaria.

Al hecho 17. Nos atenemos a lo que resulte probado. Teniendo en cuenta que más que un hecho como tal, lo señalado en el presente numeral de éste acápite corresponde a una transcripción parcial y discontinua de la historia clínica de la paciente, lo que puede llevar a distorsión de la realidad. En éste orden de ideas, será el Despacho quien en estudio objetivo y en conjunto del material probatorio aportado, procederá a emitir el respetivo juicio de valor frente a los hechos médicos que dan origen a la presente demanda ordinaria.

Al hecho 18. Nos atenemos a lo que resulte probado. Teniendo en cuenta que más que un hecho como tal, lo señalado en el presente numeral de éste acápite corresponde a una transcripción parcial y discontinua de la historia clínica de la paciente, lo que puede llevar a distorsión de la realidad. En este orden de ideas, será el Despacho quien en estudio objetivo y en conjunto del material probatorio aportado, procederá a emitir el

respetivo juicio de valor frente a los hechos médicos que dan origen a la presente demanda ordinaria.

Al hecho 19. No me consta teniendo en cuenta que mi representada no prestó directamente los servicios médicos y asistenciales, conforme lo anterior será la IPS Clínica Corpas la encargada de desvirtuar el presente hecho

Al hecho 20. No me consta teniendo en cuenta que mi representada no prestó directamente los servicios médicos y asistenciales, conforme lo anterior será la IPS Clínica Corpas la encargada de desvirtuar el presente hecho

Al hecho 21. No me consta teniendo en cuenta que mi representada no prestó directamente los servicios médicos y asistenciales, conforme lo anterior será la IPS Clínica Corpas la encargada de desvirtuar el presente hecho

Al hecho 22. No me consta teniendo en cuenta que mi representada no prestó directamente los servicios médicos y asistenciales, conforme lo anterior será la IPS Clínica Corpas la encargada de desvirtuar el presente hecho

Al hecho 23. No me consta teniendo en cuenta que mi representada no prestó directamente los servicios médicos y asistenciales, conforme lo anterior será la IPS Clínica Corpas la encargada de desvirtuar el presente hecho

Al hecho 24. No me consta teniendo en cuenta que mi representada no prestó directamente los servicios médicos y asistenciales, conforme lo anterior será la IPS Clínica Corpas la encargada de desvirtuar el presente hecho

Al hecho 25. No me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

Al hecho 26. No me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

Al hecho 27. Parcialmente cierto y explico. Es cierto que la señora Elvia Castro (q.e.p.d) murió en su domicilio de acuerdo a lo reportado en el dictamen de medicina legal aportado por la parte demandante como prueba, no obstante aclaro que no me consta lo concluido por el apoderado de la parte actora respecto a los presuntos daños generados a la paciente, ya que mi representada no fue quien presto los servicios de salud conforme a lo anterior será la IPSN Clínica Corpas la encargada de desvirtuar el presente hecho.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO

1. <u>Inexistencia de responsabilidad por no prestar directamente el servicio de salud.</u>

Las IPS prestan directamente el servicio de salud al usuario.

EPS Famisanar SAS., organiza y garantiza el POS como entidad administradora de servicios de naturaleza administrativos. Para tal fin, contrató una red de instituciones prestadoras del servicio de salud (IPS). Estas instituciones están definidas en función de las labores que les son propias a la atención en salud directa a los usuarios conforme lo establece el artículo 185 de la Ley 100 de 1993:

> *Son funciones de las instituciones prestadoras de servicios de salud prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente Ley.*

Las Instituciones prestadoras de servicios deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia y tendrán autonomía administrativa, técnica y financiera... Subrraya mía.

Las diferencias entre las responsabilidades de las EPS y las IPS fueron declaradas por la Corte Constitucional en la Sentencia No. C-572 de 2003 cuando se pronunció en la siguiente forma:

(....) Conforme a lo anterior las EPS, las ARS y las IPS tienen como rasgos comunes los de ser entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que pueden ostentar naturaleza pública, mixta o privada; que a su vez están autorizadas para prestar directamente los servicios de salud tendientes a garantizar el Plan de Salud Obligatorio, dentro de sus respectivas esferas de acción. Sin embargo, en otros varios aspectos las IPS difieren de las EPS y las ARS, como por ejemplo en cuanto a que estas dos tienen una competencia administradora y operativa de gran trascendencia para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, que las IPS no tienen. (..)

De acuerdo con el principio de autonomía que les atribute la ley 100 de 1993 las IPS son responsables frente a los pacientes, tanto de las fallas en la prestación de los servicios de salud, como de los daños que con ocasión de dichos servicios de salud prestado se generen.

Su labor, como ya se dijo, se desarrolla de forma independiente, autónoma y no subordinada a la EPS. Ellas mismas contratan su propio personal médico profesional, encargado de poner al servicio del paciente todos sus conocimientos, experiencias, y técnicas encargadas de solucionar los trastornos de la salud y a utilizar todos los equipos e instrumentos disponibles para tal fin.

No obstante, lo anterior, las EPS deben auditar y garantizar la atención integral brindadas por las IPS a sus usuarios. Diferentes normas establecen esta responsabilidad, tales como el decreto 1011 de 2006, por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SOGCS). El artículo 3 del mencionado decreto establece las *características del SOGCS: "Las acciones que desarrolle el SOGCS se orientarán a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, que van más allá de la verificación de la existencia de estructura o de la documentación de procesos los cuales solo constituyen prerrequisito para alcanzar los mencionados resultados."*

Más adelante se menciona que para efectos de evaluar y mejorar la Calidad de la Atención de Salud, el SOGCS deberá cumplir con las siguientes características: accesibilidad, oportunidad seguridad pertinencia y continuidad.

En caso concreto mi poderdante contrató los servicios requeridos por la usuaria con las IPS Cafam, según lo expresado por el Decreto 1011 de 2006, determinó que se brindó la atención médica y científica requerida, en donde se puso a disposición del paciente toda la tecnología, infraestructura hospitalaria y el conocimiento médico necesarios para el tipo de patología padecido, cumpliendo con los estándares exigidos de accesibilidad, oportunidad seguridad pertinencia y continuidad y así mismo de habilitación de los servicios de salud.

2. Acto médico ajustado a la *lex artis* y buena *praxis*.

Del análisis realizado por parte de mi representada a los actos médicos ejecutados por los diferentes médicos tratantes de la usuaria se concluyó que se le prestó una adecuada atención médica siguiendo los protocolos médicos y criterios científicos de la

lex artis, acorde a la patología presentada al momento de la atención. Además, las obligaciones de los médicos son de medio y no de resultado.

El Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, consejero ponente (e) Mauricio Fajardo Gómez Bogotá, en el fallo del 14 de abril de 2010, expediente 16068, se pronunció respecto de la obligación de medio del profesional de la salud, indicando que éstos deben poner al servicio del paciente todo su conocimiento y experiencia:

> *De modo que, tal y como lo tiene establecido la doctrina, en este caso se trató de un acto médico, en el cual, dadas las particulares características aleatorias de esta ciencia, los profesionales de la Medicina que llevaron a cabo la atención médica y quirúrgica de la señora Dalia Ramírez López (q.e.p.d.), asumieron obligaciones de medio, conforme a las cuales, cumplieron a cabalidad con su deber al poner a disposición de la paciente todo su saber, su pericia, atención y cuidados, con miras a la obtención de la recuperación de su salud, pero sin que les fuera exigible garantizar un resultado determinado, en razón de las múltiples variables que intervienen en cada proceso de curación y que escapan al control del profesional de la salud.*

En la atención brindada a la usuaria, por los médicos tratantes, se evidenció la utilización de las mejores alternativas, criterios e infraestructura, intentando preservar a toda costa su integridad.

3. Inexistencia de nexo causal entre la conducta administrativa de mí representada y el resultado alegado como dañoso.

La determinación o la existencia de un comportamiento médico constitutivo de culpa médica, nacen de si es verificable la ocurrencia de un daño en la víctima, luego, de la prueba de la conducta descuidada del demandado y, por último, que esta se pueda verificar como la causante del daño. Sin este último, denominado por la jurisprudencia y la doctrina nexo causal o nexo de causalidad o relación de causalidad, no sería posible predicar una culpa médica por parte de la institución que presta el servicio. El nexo causal es la relación o vinculo que debe existir entre el hecho y el correspondiente daño. Si no hay nexo causal no surge la responsabilidad civil por que el daño no puede imputarse a quien ejecutó el hecho.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera en Sentencia del 31 de agosto de 2006, expediente 15772, magistrada ponente Ruth Stella Correa Palacio, en un caso de responsabilidad médica, aclaró en este sentido:

> *Vale señalar que en materia de responsabilidad estatal, el asunto no puede ser resuelto con la sola constatación de la intervención causal de la actuación médica, sino que esa actuación debe ser constitutiva de una falla del servicio y ser ésta su causa eficiente. Esa afirmación resulta relevante para aclarar que si bien de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Constitución, el derecho a la reparación se fundamenta en la antijuridicidad del daño, no es suficiente verificar que la víctima o sus beneficiarios no estaban en el deber jurídico de soportarlo para que surja el derecho a la indemnización, sino que se requiere que dicho daño sea imputable a la Administración, y no lo será cuando su intervención aunque vinculada causalmente al daño no fue la causa eficiente del mismo sino que éste constituyó un efecto no previsible o evitable, de la misma enfermedad que sufría el paciente...*

Del análisis de la historia clínica que aporta el demandante como prueba se colige que no hay responsabilidad civil extracontractual o contractual porque no existe relación de causalidad entre la conducta administrativa asumida por mi poderdante y el presunto daño sufrido por la usuaria, el sólo daño no presume una mala actuación administrativa ni médica.

De acuerdo con lo anterior, se observa que la conducta de mi representada se ajustó al ordenamiento jurídico vigente al emitir las autorizaciones correspondientes, garantizando en todo momento los servicios ordenados por el equipo médico y asegurando una red de prestadores acorde con las necesidades del paciente.

En el caso sub judice, se cumplieron por mi representada todas las medidas tendientes a generar las autorizaciones para la atención de la paciente., en cuanto fueron solicitadas por la IPS en las cuas recibió atención médico – asistencial y acorde con las órdenes impartidas por los galenos tratantes, lográndose la efectiva remisión a IPS que prestaron servicios de salud con carácter de diagnóstico e intervención y posterior manejo, por lo cual se desvirtúa cualquier nexo causal y presunto daño ocasionado por mi poderdante a la usuaria.

4. Ausencia de perjuicios causados.

Como hasta este punto se ha sostenido, no hay daño causado por mi mandante, por el personal médico especialista tratante, ni por las IPS en la presente acción; por ende, no existe restablecimiento patrimonial exigible.

La doctrina en materia de responsabilidad médica exige la existencia de un comportamiento antijurídico como consecuencia de un actuar culposo relacionado con el ejercicio de la actividad asistencial y en el caso tratado tal condición no se ha dado.

Si no hay acto negligente, si no hay conducta dañosa, ni nexo relacional, se concluye que no hay lesión patrimonial, daño que reparar, ni perjuicios para indemnizar. Por lo tanto, en la presente acción no hay perjuicios materiales ni morales que resarcir.

En cuanto a los perjuicios morales el Consejo de Estado, Sección Tercera, magistrado ponente Maria Helena Giraldo Gómez, expediente 12655 de octubre de 1999 ordenó:

> *...las relaciones afectivas de las personas no obedecen a reglas formales que puedan fijarse de antemano y si bien la experiencia permite presumir la existencia del daño moral, entre parientes próximos no ocurre lo mismo con su intensidad, aspecto que siempre deberá probarse dentro del proceso."*
>
> *Fíjese bien, entonces, que no es que la corporación niegue el derecho al resarcimiento del daño moral que pueden sufrir los parientes de la víctima sino, que se trata de un problema esencialmente probatorio. Es decir, los daños cualesquiera que ellos sean, patrimoniales o extrapatrimoniales, pueden y deben ser resarcidos, pero ellos no se presumen sino que deben ser demostrados por quienes los reclaman...*

Es deber del demandante probar los presuntos daños ocasionados por mi representada. Sin embargo, como se anotó no hay nexo causal entre el daño ocurrido a la usuaria y las atenciones brindadas por las IPS que atendieron a la señora Elvia Castro Pulido (q.e.p.d) y mi representada.

133
159

5. Genérica

Finalmente, sin perjuicio de las excepciones propuestas, desde ahora solicito al juzgado dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, reconociendo en la sentencia cualquier excepción que resulte probada, esto es, cualquier hecho impeditivo, modificativo o extintivo de las pretensiones de la demanda.

V. PRUEBAS

Respetuosamente manifiesto a usted señor Juez, que me reservo el derecho a intervenir en todas y cada una de las solicitadas por los demás sujetos procesales, a fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción de mí representada, adicionalmente solicito así mismo: se admitan, decreten y se tengan como pruebas las siguientes:

A LAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

A. A las Documentales allegadas por el apoderado del demandante no me opongo

   Me opongo respecto a la documental relacionada en el numeral 3. De nominada como concepto médico, toda vez que como la misma Dra. Julie Andrea Tique lo reconoce el concepto realizado fue hecho con los soportes clínicos incompletos, así mismo se solicita no tener en cuenta la precitada teniendo en cuenta que el para el presente caso el profesional idóneo a emitir concepto técnico en el presente caso seria un especialista en Ortopedia de mano.

B. De las solicitadas por la parte demandante:

   Respecto a la solicitud de copia del contrato suscrito entre EPS Famisanar y la IPS Clínica Corpas, al respecto me permito informar que el mismo ya obra como prueba dentro del expediente, teniendo en cuenta el llamamiento en garantía que realiza mi representada a dicha Entidad.

Por parte de mi poderdante, EPS Famisanar Ltda., solicitamos se tengan como pruebas las siguientes:

1. Certificado de afiliación de EPS Famisanar SAS., de la señora Elvia Castro (q.e.p.d) que demuestra que la señora registraba en calidad de beneficiaría del señor Jesús Alveiro ante el SGSSS-C.

2. Pantallazo de la base datos de EPS Famisanar que demuestra el ultimo empleo de la señora Elvia Castro (q.e.p.d).

3. Certificación de aportes que acredita el ultimo aporte que se realizó a favor de la señora Elvia Castro (q.e.p.d.) por el ultimo empleador en calidad de cotizante dependiente.

4. Informe de autorizaciones activas por afiliado

Interrogatorio de Parte.

Respetuosamente solicito al señor Juez citar y hacer comparecer al demandante el señor JESUS ALVEIRO QUINTERO VENTERO; para que en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento respondan interrogatorio de parte con exhibición de documentos que, sobre los hechos de la demanda, de la contestación y de las

134
160

excepciones formularé, reservándome el derecho de hacerlo en forma verbal o en sobre cerrado que allegaré antes de la diligencia.

Si no compareciere en la fecha y hora que se señale, solicito se le decrete confesión ficta o presunta de los hechos de la contestación y de las excepciones además de los hechos de las preguntas que formularé, de acuerdo con el artículo 210 del C de P.C

VI. ANEXOS

- Los referenciados en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante y yo recibiremos notificaciones en la carrera 13 A 77 A 63, piso 5, de Bogotá, teléfono 6500200, extensión 306 y en el correo electrónico sperez@famisanar.com.co.

Cordialmente,

SANDRA LILIANA PÉREZ VELÁSQUEZ
Apoderada EPS Famisanar S.A.S

INFORME SECRETARIAL. Junio 21/19. En la fecha pasa al Despacho informando demandadas notificadas x aviso, Clínica Juan N. Corpas -fls.85/123-, Famisanar -fls.85/123- , la primera entidad no se pronunció, retiro copias traslado el 17-06-19, dejo poder con certificado; la segunda, retiro copias traslado el 14-05-19, dejo poder con certificado, contesto en tiempo, con anexos, acompaño 2 llamamientos, **pero no se pudo agregar oportunamente al expediente porque la referencia del proceso enunciada no correspondía al mismo.** Sírvase proveer.

FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO

Secretario